

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

**8436** *RESOLUCION de 28 de marzo de 1996, de la Secretaría General de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 336/1996, interpuesto ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla).*

Ante la la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), don Alberto García Narváez ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 336/1996, contra Resolución de 19 de diciembre de 1995, que desestimó el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución adoptada por el Tribunal Calificador Único de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, respecto a revisión de la calificación obtenida en el segundo ejercicio de las citadas pruebas, convocadas por Resolución de 27 de julio de 1994.

En consecuencia, esta Secretaría General de Justicia, ha resuelto notificar y emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 28 de marzo de 1996.—El Secretario general de Justicia, Fernando Escribano Mora.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Planificación y Ordenación de Recursos Humanos.

**8437** *ORDEN de 13 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera, Sección Sexta, del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de la Abogacía Española, contra el Real Decreto 290/1992, de 27 de marzo, por el que se modifica el Reglamento Hipotecario en materia de ejecución extrajudicial de hipotecas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 23 de octubre de 1995, por la Sala Tercera, Sección Sexta, de lo Contencioso-Administrativo número 1/7.140/92, interpuesto por el Consejo General de la Abogacía Española contra el Real Decreto 290/1992, de 27 de marzo, del Ministerio de Justicia, por el que se modifica el Reglamento Hipotecario en materia de ejecución extrajudicial de hipotecas.

Teniendo en cuenta que la citada Sala del Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva y que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Suárez y Migoyo, y después sostenido por la Procuradora doña Isabel Julia Corujo, en nombre y representación del Consejo General de la Abogacía Española, contra el Real Decreto 290/1992, de 27 de marzo, del Ministerio de Justicia,

por el que se modifica el Reglamento Hipotecario en materia de ejecución extrajudicial de hipotecas, al ser dicha disposición ajustada a Derecho; sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de febrero de 1996.

BELLOCH JULBE

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**8438** *RESOLUCION de 14 de marzo de 1996, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.404/1991, interpuesto por don Germán Martín Barrado.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el recurso número 1.404/1991, interpuesto por don Germán Martín Barrado, contra Resolución del Subsecretario del Departamento de 30 de julio de 1991 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra resolución de 15 de enero de 1991, por la que se denegaba su petición de seguir procedimiento de nulidad sobre expedición de credencial y nombramiento de funcionario del Cuerpo Auxiliar de Instituciones Penitenciarias, así como el acuerdo de cese, por integración en el Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia de 19 de octubre de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Germán Martín Barrado, funcionario de Instituciones Penitenciarias jubilado, contra las resoluciones al principio referidas, debemos declarar y declaramos que las mismas son ajustadas a derecho, desestimando las pretensiones del recurrente; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de marzo de 1996.—La Secretaria, Paz Fernández Felgueroso.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

**8439** *RESOLUCION de 21 de marzo de 1996, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, con sede en Logroño, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1/0000226/1995, interpuesto por don Víctor Herrero Escrich.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, con sede en Logroño, el recurso número 1/0000226/1995, interpuesto por don Víctor Herrero Escrich, contra Resolución de 2 de marzo de 1995, del Director general de Administración Penitenciaria, dictada por delegación del Subsecretario del Departamento por la que se desestimó su petición de que le fuera incrementado el complemento de destino correspondiente a su grado personal hasta igualarlo al valor del complemento de destino que la Ley de Presupuestos Generales

del Estado fije anualmente para los Directores generales de la Administración del Estado, una vez se reincorpore al servicio activo, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, con sede en Logroño, ha dictado sentencia de 19 de febrero de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo. Sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1996.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

**8440**

*RESOLUCION de 21 de marzo de 1996, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.072/1993, interpuesto por el Letrado don Bernardo Bolaños Doreste, en nombre y representación de don Santiago Rubio Pérez.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, el recurso número 1.072/1993, interpuesto por el Letrado don Bernardo Bolaños Doreste, en nombre y representación de don Santiago Rubio Pérez, contra la Orden del Director del Centro Penitenciario de Las Palmas de 23 de agosto de 1993, mediante la cual se prohibía al recurrente el acceso al establecimiento por estar suspendido de empleo y sueldo, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, ha dictado sentencia de 23 de noviembre de 1993, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Rubio Pérez contra la Orden de la Dirección del Centro Penitenciario de "Salto del Negro" de 23 de agosto de 1993.

Segundo.—Declarar que la Orden citada no vulnera los artículos 28.1 y 24.1 de la Constitución Española.

Tercero.—Imponer al demandante las costas del recurso.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1996.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

**8441**

*RESOLUCION de 21 de marzo de 1996, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda), del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 02/0000540/1994, interpuesto por don Abel Gómez Escobar.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda), del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, el recurso número 02/0000540/1994, interpuesto por don Abel Gómez Escobar, contra Resolución de 16 de diciembre de 1993 del Director general de Administración Penitenciaria, dictada por delegación del Subsecretario del Departamento, por la que se desestimó su solicitud relativa a indemnización por razón de servicio, hacer uso de plazo posesorio y reducción de jornada, con motivo del cierre del Centro Penitenciario de Hombres de Valencia, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sec-

ción Segunda), del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, ha dictado sentencia de 2 de febrero de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Abel Gómez Escobar, contra la Resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria en materia de indemnización por traslado al Centro Penitenciario de Picassent.

Segundo.—Declarar que dichos actos son conformes con el ordenamiento jurídico.

Tercero.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1996.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**8442**

*ORDEN de 14 de marzo de 1996 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 abril y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Nutripec, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Nutripec, Sociedad Anónima Laboral» con número de identificación fiscal A-49146848, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987).

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndosele asignado el número 9326 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Zamora, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición por cualquier medio admitido en Derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo cuarto del Real Decreto 2696/1986.